

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

27 ENE. 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00786-00

La parte actora solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl 156). Dentro del traslado dado con auto del 24/08/2020 el extremo pasivo guardó silencio (fl 502).

Sobre el particular, el artículo 314 del C.G.P reza que "[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 314 y 315 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el referenciado asunto por desistimiento de las pretensiones (Art. 314 CGP).
- 2.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción **a favor de la parte demandante.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciense.
- 4.- Sin COSTAS para las partes (Art. 316 No. 4 CGP).
- 5- En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

12 8 ENE. 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 4.

ccss


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

